

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 29 de abril de 2022.

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso de pertenencia instaurado por la Sociedad Giraldo Betancur Asociados S.A.S. en contra de Cacaotera del Oriente de Caldas Caocalsa y las demás personas indeterminadas sin que a la fecha se hayan efectuado actuaciones para lograr la notificación de los demandados.

Sírvase Proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Declarativo de Pertenencia
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00361 00

REQUIERE PARTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, notifique al extremo demandado.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistido el presente proceso verbal declarativo, y como consecuencia, los efectos previstos en el artículo que seguidamente se refiere.

En efecto el artículo 317 del Estatuto General del Proceso contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Así, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de notificar a todos los intervinientes procesales de la pasiva, para continuar con el actual trámite.

Se advierte que el presente auto se profiere dado que en la actualidad el extremo activo presentó la valla, ordenada, pero no ha realizado ninguna actuación tendiente a lograr la notificación de los demandados, carga que es de su competencia y que no permite continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5052b8857bc648258e5f29d96916963537b8f5b92c280034f3dbdc3d5a4d57c**

Documento generado en 29/04/2022 11:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>